



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO TRIUNFO (ANTIOQUIA),**

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

<b>Auto de Sustan.</b>	024
<b>Radicado</b>	05 591 40 89 001 2021 00314 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante (s)</b>	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COBELEN
<b>Demandado (s)</b>	SANDRA LILIANA ENCISO PAMPLONA Y YOVANI RODRIGUEZ GARCIA
<b>Tema y subtemas</b>	RECONOCE DEPENDIENTE, REQUIERE APODERADO Y NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

En atención a lo solicitado por el apoderado demandante y por encontrarse en armonía con lo establecido el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se tiene como dependiente judicial a la abogada Yesica Ramírez Quintero, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.152.448.406 y T.P. 302.872 del C.S.J.

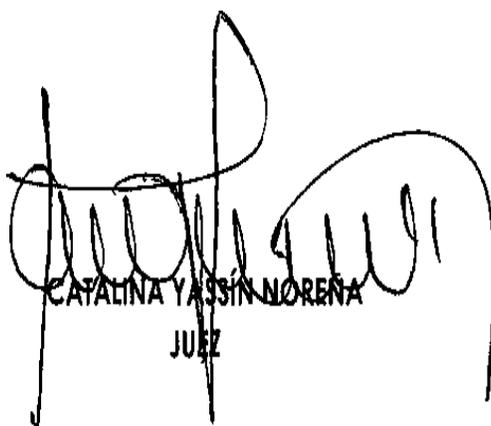
De otro lado, se le refiere al apoderado demandante que si bien la citación para la diligencia de notificación personal remitida a la señora Sandra Liliana Enciso pamplona, fue realizada en legal forma, tal como puede apreciarse en escritos allegados, no es por demás significarle al profesional del derecho, que teniendo en cuenta las directrices establecidas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, "por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones", **norma que en ningún evento ha derogado lo establecido en el artículo 291 y ss. del C. G. P,** deberá a proceder a gestionar lo correspondiente y a través del mismo medio, con la correspondiente notificación por **AVISO** de esta, la cual deberá efectuarse de conformidad con el Art. 292 del Código General del Proceso y en la misma dirección electrónica donde fue enviada la comunicación inicial.

Así mismo, como el demandado Yovani Rodríguez García, a través de escrito allegado el 18 de noviembre de 2022, manifestó conocer el mandamiento de pago proferido en su contra en virtud del embargo decretado, solicitando se realice una liquidación del crédito adeudado. Se tendrá a este, notificado por conducta concluyente, con fundamento en el artículo 301 del Código General del Proceso, del auto de fecha 4 de febrero

de 2022, por medio del cual libro mandamiento de pago en su contra y a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COBELEN.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados el presente auto, término que una vez vencido comenzará a correrle el traslado de la demanda.

**NOTIFÍQUESE:**



CATALINA YASSIN NOREÑA  
JUEZ

Firmado Por:  
Catalina Yassin Noreña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puerto Triunfo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d70241ac47debd403775a61c026e99c9b2a85deb9c40f403bc7138443d41c8a**

Documento generado en 27/02/2023 03:43:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**